



REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S N° 49/2011, ALTERNATIVA INDIVIDUAL – CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S N° 105 (V. y U.), DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N°6042/11.05.2017 (V. y U.), MODIFICADA POR RES. EXENTA N°011523/23.09.2017 Y N°429/05.07.2019, A BENEFICIARIA ALEJANDRA DEL CARMEN OJEDA MANCILLA, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1426

PUERTO MONTT,

29 NOV. 2019

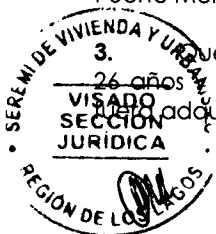
VISTOS

El D.S. N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones; La Resolución Exenta N° 152 (V. y U.), de 2019, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica; La Circular N° 001, de fecha 22.01.2019 sobre Programa Habitacional 2019; La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y Deroga Decreto Exento N°673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N°593 (V. y U.) de 2011, y sus modificaciones posteriores; La Circular N° 10, (V.yU.), del 04 de marzo de 2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional; Lo solicitado por el Director SERVIU, Región de Los Lagos, contenido en su Oficio Ord. N° 3647, del 15 de noviembre de 2019, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos otorgar Asignación Directa de subsidio habitacional a 1 familia de la región, en el marco del D.S. N°49/2011, en situación de vulnerabilidad habitacional; El correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2019, del Analista Habitacional del Departamento de Planes y Programas, a través del cual se confirma montos a asignar; La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; y la facultad que me confiere el D.S. N°397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales y la Resolución N°192 (V. y U.) de fecha 21 de abril de 1994, que me designa Jefe de Departamento de esta Secretaría Regional Ministerial MINVU Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 3647, señalado en los vistos de la presente resolución, la Directora (s) SERVIU Región de Los Lagos, solicita a este Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, la asignación directa de subsidio Habitacional D.S N° 49/2011, modalidad Construcción en Sitio Propio a 1 familia de la región, representada por doña Alejandra del Carmen Ojeda Mancilla, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional.
2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, Informe Socio – Habitacional elaborado por SERVIU, precedentemente citado; Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU; Registro de Atención de Casos Sociales, acompañado al expediente; Certificados médicos; Inscripción de Fojas 5116 N° 6739 del año 2019 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt de Liquidación de Sociedad Conyugal en la que consta que la requirente es adjudicataria de una propiedad ubicada en Puerto Montt, correspondiente al Lote N° 16 de la manzana 7 de la Población Caleta Tortel y su respectivo Certificado de Hipotecas y Gravámenes y de Interdicciones y Prohibiciones de enajenar y Litigios; e Informe de Habitabilidad N° 93/17 de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, de fecha 12/10/2017; entre otros, se pudo constatar lo siguiente:

3. Que en el caso específico de que se trata, la familia de doña Alejandra se compone de la referida, su hija de 26 años, sus dos nietos menores de edad, quienes habitan una vivienda en calidad de propietarios, vivienda que fue adquirida mediante subsidio habitacional SERVIU hace aproximadamente 25 años.





4. En cuanto a la situación habitacional actual, es menester hacer presente lo expuesto en el Informe Socio Habitacional respecto a la referida vivienda, la cual *“se encuentra en mal estado de conservación y habitabilidad, lo que se corrobora con certificado de inhabitabilidad extendido por la Dirección de Obras Municipales, indicando que se presentan deficiencias estructurales en fundaciones, piso y tabiquería sumado a la presencia de insectos y debido a ello, la vivienda debe ser demolida”*. A mayor abundamiento, se indica en el Informe el estado de vulnerabilidad al que se ve expuesto esta familia producto de la presencia de ratones que ingresan a la vivienda y al exceso de humedad presente en la misma, todo lo cual perjudica, a su vez, la condición de salud de cada uno de los miembros de la familia, sobre todo la de uno de sus nietos, según se expone en el Punto 6.
5. En relación a la situación económica del grupo familiar, se indica en el Informe Socio – Habitacional que los ingresos provienen de la remuneración que percibe la requirente por sus labores en una panadería y lo que obtiene su hija Daniela como auxiliar en un colegio, con énfasis en que éstos cubren únicamente sus necesidades básicas, *“impidiendo realizar mejoras en la vivienda y/o costear aquellas demandas espontáneas que pudieran surgir”*.
6. Respecto a los antecedentes de salud de la familia, se señala que dos de sus integrantes padecen patologías, a saber, la requirente sufre de Diabetes Mellitus Tipo II, Dislipidemia y Gastritis crónica; y uno de los nietos, por su parte, ha sido diagnosticado con Asma Bronquial, Rinitis alérgica y Dermatitis atópica, enfermedades que se agravan en las condiciones de humedad y habitabilidad actuales de la vivienda.
7. Finalmente se señala en el Informe Socio – Habitacional que, en razón de lo expuesto, se solicita analizar el caso a objeto de determinar la posibilidad de acceder a la Asignación Directa de Subsidio Habitacional, modalidad Construcción en Sitio Propio, y un subsidio de albergue transitorio, además de la exención en él descrita, dado que, cita textual, *“Todo lo anteriormente mencionado mantiene al grupo familiar en un gran estado de preocupación, arriesgando la vida de cada uno de sus integrantes producto de las condiciones habitacionales que son un evidente factor de riesgo”*.
8. En síntesis, y opinión profesional de la funcionaria que emite el informe, la requirente y su núcleo familiar se encuentran en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en el referido informe Socio – Habitacional y otros antecedentes acompañados por la requirente. En este entendido, la solicitud de Asignación Directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, y según se indica el Informe Socio - Habitacional emitido por el SERVIU, anteriormente citado, en virtud del cual la familia presenta tres causales de emergencia habitacional, a saber, Demolición Decretada; Riesgo Físico – Psíquico – Moral; y Estructura Débil y/o en mal Estado; se concluye que cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, alternativa individual, Construcción en Sitio Propio (CSP), del Programa D.S. N° 49/2011 (V. y U.) con albergue transitorio.
9. Que el Servicio solicita se exima a la requirente de cierto requisito y/o condición exigido por el D.S. N° 49/2011 (V. y U.), contemplado en el Informe Socio – Habitacional y sus antecedentes, correspondiente al **Artículo 1° inciso segundo**, en cuanto el programa estaría destinado a atender preferentemente a las familias del primer quintil de vulnerabilidad definido por el Ministerio de Desarrollo Social o su sucesor legal, ajustado en base a condiciones de carencia habitacional establecidas por resolución fundada del Ministro de Vivienda y Urbanismo, lo anterior en el entendido que la requirente pertenece al 50% más vulnerable, de acuerdo al Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU. Asimismo, en virtud del principio de coordinación, eficiencia y eficacia que rige a los órganos de la administración del Estado y en función del documento “Antecedentes Sociales Fondo Solidario de Elección de Vivienda”, acompañado en los antecedentes, que fuera emitido por esta Secretaría Regional Ministerial Los Lagos con fecha 29 de noviembre de 2019, se presenta la necesidad de eximir a la requirente de lo dispuesto en los **Art. 5° letra a) y Art. 9° letra c)** del D.S. N° 49/2011 (V. y U.). En efecto, el Art. 5° letra a) versa sobre las excepciones a los impedimentos para postular, disponiendo que no registrará el impedimento establecido en la letra g) del artículo 4 cuando la vivienda o caseta sanitaria hubiere resultado totalmente destruida, o hubiere quedado inhabitable, a consecuencia de sismos, incendios, inundaciones, termitas u otras causales que no sean imputables al beneficiario, en cada caso debidamente certificadas por la Dirección de Obras Municipales respectiva. En ese sentido, resulta necesario la aplicación de la referida excepción al impedimento de postular, toda vez que la vivienda de la requirente ha sido declarada inhabitable por la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando N° 4 anterior, y por lo tanto procedería el desmarque del beneficio en la Plataforma Informática RUKAN del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. En lo relativo al Art. 9° letra c) se indica en el mencionado documento que se requiere la eximición de la





obligación de contar con un Certificado de Calificación Definitiva del correspondiente Proyecto Habitacional emitida por el SERVIU, dado que la requirente no cuenta con Proyecto Habitacional alguno, eximición que deberá aplicarse únicamente para efectos de postulación al beneficio, puesto que para la aplicación del mismo deberá contar con el mencionado proyecto. En ese sentido, el Art. 9 letra c) es del siguiente tenor: "**Artículo 9. Del proyecto Habitacional.** En la modalidad de construcción de viviendas, podrán ser ingresados al SERVIU para su calificación proyectos habitacionales correspondientes a las siguientes tipologías: c) Construcción en Sitio Propio (CSP): La construcción de una vivienda en el sitio de propiedad del postulante", lo anterior en relación con el Art. 15° "**Artículo 15. De la Calificación de proyectos.** Si el proyecto habitacional cumple con todos los requisitos especificados en este reglamento y se hubieren presentado los documentos exigidos, el SERVIU le otorgará un Certificado de Calificación Definitiva".

10. Que la solicitud de asignación directa para la requirente, fue ingresada al sistema Informático UMBRAL, según consta en Informe Final N° 22303.

11. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Exenta N°6042 señalada en los vistos de la presente resolución, y sus respectivas modificatorias Resolución Exenta N°011523, de fecha 26.09.2017 y sus modificaciones posteriores, señaladas en los vistos de la presente resolución.

12. Que existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, y sus modificaciones posteriores, señalada en los vistos de la presente resolución, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso primero del artículo 27 del D.S 49 (V. y U.) de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales, debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N°16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N°104, de Interior de 1977. Asimismo, y en ejercicio de esta facultad, el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno a más de los requisitos, y modificar condiciones o requisitos establecidos en el referido reglamento para acceder al beneficio, pero no podrá disponer del aumento de los montos de subsidio, salvo tratándose de casos de violencia intrafamiliar(VIF), en que podrá disponer el aumento del monto de subsidio en hasta un 20%, considerando el subsidio base y los complementarios que correspondan, sin perjuicio de que debe respetarse la restricción en el precio de la vivienda establecida en el inciso final del artículo 54 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011.

13. Que, a mayor abundamiento, la referida Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, y sus respectivas modificatorias, establecen en su numeral 4 letra b) que se faculta a los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo: "...Para asignar directamente los subsidios adicionales a que se refiere el inciso final del artículo 27 del DS N°49 (V. y U.) de 2011, por un monto de hasta 48 Unidades de Fomento, a utilizar entre 6 a 12 meses, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del Programa, a efectos de que el SERVIU disponga de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado como para atender aquellos gastos destinados a solventar su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma...";

14. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESUELVO

1. **DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO**, Alternativa Individual, del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda D.S N° 49/2011, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de caso otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta N°593/28.01.2016 (V. y U.), a beneficiaria identificada a continuación, el que podrá ser aplicado para la Construcción de una vivienda en Sitio Propio, conforme a lo señalado en el artículo 7° letra a), punto 2 del D.S N° 49/2011, en la región de Los Lagos:



NOMBRE	RUT	COMUNA INMUEBLE A CONSTRUIR	SUBSIDIO BASE AJUSTADO (UF)	SUBSIDIO HABILITACIÓN (Hasta UF)	SUBSIDIO GRUPO FAMILIAR (UF)	SUBSIDIO ASISTENCIA TECNICA (UF)	ARANCEL CBR (UF)	ALBERGUE TRANSITORIO	ITO (UF)	MONTO TOTAL DE SUBSIDIO (Hasta UF)
ALEJANDRA DEL CARMEN OJEDA MANCILLA	10.674.161-1	PUERTO MONTT	500	280	0	40,8	2	48	16	886,8

2. El monto de subsidio corresponderá al subsidio Base establecido en el Artículo 34, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, el cual se determinará según la alternativa de aplicación y la comuna de la Región de Los Lagos en que se aplique el subsidio que se otorga mediante la presente Resolución. Por tanto, tratándose de una operación de Construcción de una vivienda en Sitio Propio, el Subsidio Base será de 500 Unidades de fomento. No obstante lo anterior, el monto de Subsidio Base que se defina, deberá ajustarse de acuerdo a la comuna de aplicación del subsidio, al que se le podrán adicionar, si corresponde, los subsidios complementarios que señala la Resolución Exenta N° 1874 (V. y U.), del 20 de marzo de 2015 y sus modificaciones.

3. Asignase a la persona identificada en el numeral 1 del Resuelve de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución N° 1875, (V. y U.), de 2015, y sus modificaciones, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S N° 49, (V. y U.), de 2011.

4. Exímase a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta, de cumplir con los requisitos y/o condiciones establecidos en el **artículo 1° inciso segundo**, en lo que se refiere a que el programa estaría destinado a atender preferentemente a las familias del primer quintil de vulnerabilidad definido por el Ministerio de Desarrollo Social o su sucesor legal, ajustado en base a condiciones de carencia habitacional establecidas por resolución fundada del Ministro de Vivienda y Urbanismo. Sin perjuicio de que el SERVIU solicitó únicamente la eximición del artículo 1° inciso segundo, y en función de propender a una eficaz aplicación del beneficio, exímase a la persona beneficiada en esta Resolución Exenta de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° letra a), en cuanto la vivienda de la requirente ha sido declarada inhabitable por la Dirección de Obras Municipales y por lo tanto procedería el desmarque del beneficio en la Plataforma Informática RUKAN del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y a lo dispuesto en el artículo 9° letra c), en cuanto a no contar con un Proyecto Habitacional con Certificado de Calificación Definitiva emitida por el SERVIU, únicamente a efectos de la postulación, debiendo contar con el mismo para la aplicación del presente subsidio.

5. En caso de proceder la sustitución del beneficiario individualizado en numeral 1 del Resuelve de la presente Resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos mediante resolución fundada, podrá designar al sustituto correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 del D.S N° 49 (V. y U.), de 2011.

6. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de emisión.

7. **ASIGNESE DIRECTAMENTE UN SUBSIDIO ADICIONAL**, en los términos establecidos en el artículo 27°, del DS 49/2011 en concordancia con el numeral 4. Letra b), de la Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, y su respectivas resoluciones modificatorias, Res. Exenta N°011523, de fecha 26.09.2017 y N°429 de fecha 05.07.2019, **de hasta 48 Unidades de Fomento, a utilizar entre 6 a 12 meses**, a la persona beneficiada, debiendo SERVIU Region de Los Lagos, disponer de estos recursos para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado, como para atender aquellos gastos destinados a solventar su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma.

8. Asignase un subsidio adicional a la persona identificada en el Resuelve 1. de la presente Resolución, por un monto de hasta 48 Unidades de Fomento, para atender los gastos que irrogue su albergue transitorio, a fin de concretar la construcción de su vivienda, debiendo el SERVIU de la Región de Los Lagos verificar el cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación y forma de concesión de estos recursos



9. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de elección de Vivienda del año 2019, de la Región de Los Lagos. El monto total a imputar será de hasta **886,8** Unidades de Fomento, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región de Los Lagos, **sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente Resolución SERVIU deberá determinar el valor real del pago que resulte de acuerdo a los numerales 1, 2, 3, y 7, del resuelvo que preceden.**

10. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la Región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, para aprobar la asignación de los recursos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 7, del resuelvo que preceden, determinando los montos definitivos a asignar.

11. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se regirá supletoriamente lo establecido en el DS. 49/2011 (V. y U.), en lo que procediere.

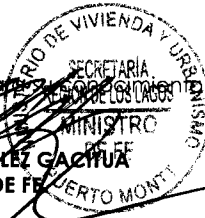
12. Atendido a lo señalado en el numeral 10., de la Resolución Exenta N° 6042/11.05.2017, en concordancia con las modificatorias, Resolución Exenta N°011523/26.09.2017, y N°429 de fecha 05.07.2019, señaladas en los vistos de la presente resolución, **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE



Lo que transcribo a Ud., para sus fines correspondientes.

MARCELO GONZÁLEZ GARCÍA
MINISTRO DE FUERTE MONTE



PJO/MGG/IB/CDA/ihb

DISTRIBUCION:

- División de Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.

